

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

CIRCULARES

Vacante la tercera parte de Concejales en el Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo, y con el fin de que la Corporación pueda legalizar sus actos, con esta fecha he nombrado Concejales interinos de aquél a los ex Concejales de bienios anteriores D. Jeremías Fraile, D. Clemente Hernández y D. Gabriel Amigo.

Lo que se publica, en observancia del párrafo 3.º, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Zamora 21 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

La persona que se crea dueño de la cantidad de 170'15 pesetas que el 18 del actual se encontraron abandonadas en una de las habitaciones del «Círculo de Recreo» de la ciudad de Toro, puede pasar a recogerla al despacho de este Gobierno civil, donde estará depositada hasta el día 3 del próximo mes de Noviembre, entendiéndose, que transcurrido este plazo sin conocerse los dueños de la cantidad expresada, se destinará a los Establecimientos de Beneficencia de aquella ciudad.

Zamora 22 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Por un error material se hizo público en el BOLETIN de esta provincia, correspondiente al 12 del actual, el nombramiento de Agente delegado de la Gaceta de Madrid en esta provincia, a favor de don Julio Franco, designado para igual cargo a la de Zaragoza, y en su consecuencia he dispuesto hacer constar públicamente que el nombramiento para tal delegación en esta provincia, ha recaído legalmente en D. Domingo González Antón, vecino de esta capital.

Zamora 20 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

En la noche del 9 del actual fué asaltada una compañía de artistas rusos que acampaba en los alrededores de Palencia, por veinte ó veinticinco gitanos, caldereros franceses y húngaros, los cuales además de apoderarse de 200 luises franceses, 77 austriacos y 3 monedas rusas de oro, los despojaron de cuantas alhajas y trajes rusos de valor encontraron a mano, llegando en su salvagismo hasta violar y robar a dos hijas de aquellos llamadas Paulina de Meter y Lube Teche, de 25 y 14 años respectivamente.

Encargo, en su consecuencia, a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, procedan con el mayor interés a la busca y captura de los autores de tan bárbaro atropello, rescatando así a las jóvenes raptadas como los efectos robados, y dándome cuenta inmediatamente de cualquier detalle que pueda dar luz en este asunto.

Zamora 21 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 28 del próximo pasado, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día treinta de Noviembre a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Zamora a Portugal durante los años 1903 y 1904, en esta provincia, según proyecto redactado en 1903, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de cinco mil cinco pesetas sesenta y un céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción a lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas, a cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 19 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Zamora a Portugal, durante los años 1903 y 1904, según proyecto reformado redactado en 1903, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gastos Carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de Puebla de Sanabria durante el próximo año de 1904, acordé aprobarlo de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los pueblos que constituyen dicho partido conozcan los cupos que a cada se les señala y los consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria del mismo con la debida puntualidad.

Zamora 16 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

REPARTIMIENTO de lo que corresponde satisfacer á los pueblos de este partido para cubrir el déficit del presupuesto Carcelario del mismo en el año natural de 1904, tomando por base el importe de las contribuciones directas que pagan al Tesoro.

Ayuntamientos.	Por rústica, pecuaria y urbana. PESETAS	Por industrial. PESETAS	Por consumos. PESETAS	Total base del reparto. PESETAS	Cupo anual. PESETAS	Corresponde al trimestre. PESETAS
Asturianos	7.113'10	102'40	3.267	10.482'60	378'20	94'55
Cernadilla	3.161'74	152'50	1.017'50	4.331'74	156'28	39'07
Cional	3.248'68	428'30	957	4.633'98	167'17	41'79
Cobrerros	14.475'50	6'50	4.922'50	19.404'50	700'08	175'02
Codesal	3.197'17	172'30	1.119'25	4.488'72	161'94	40'49
Donado	1.331'74	16	321'75	1.669'49	60'26	15'07
Espadañedo	8.987'60	48	3.181'75	12.217'35	440'77	110'19
Galende	9.044'57	413	5.241'50	14.699'07	530'32	132'58
Hermisende	6.433'02	92	4.114	10.639'02	383'23	95'81
Justel	2.684'57	14	1.333'75	4.032'32	145'47	36'37
Lanseros	2.523'64	"	547'25	2.870'89	103'57	25'89
Lubián	5.598'48	282	3.987'50	9.867'98	356	89
Manzanal de arriba	5.323'85	82'14	2.857'25	8.263'24	298'13	74'53
Manzanal de los Infantes	5.437'40	6'50	1.740'75	7.184'65	259'21	64'80
Molezuelas de la Carballeda	2.540'51	30	1.201'75	3.772'26	136'09	34'02
Mombuey	4.131'59	605'20	1.526'25	6.263'04	225'96	56'49
Muelas de los Caballeros	3.983'94	228	1.806'75	6.018'69	227'14	54'29
Otero de Centenos	2.734'15	13	704	3.451'15	124'51	31'13
Otero de Sanabria	1.560'11	6'50	814	2.380'61	85'89	21'47
Palacios de Sanabria	4.321'28	14	1.883'75	6.219'03	224'37	56'09
Pedralba	7.026'31	195'50	3.178'25	10.400'06	375'22	93'81
Peque	4.256'24	91'04	1.305	6.052'28	218'35	54'59
Pías	4.034'33	14	1.911'25	5.959'58	215'14	53'78
Porto	4.209'25	126	2.159'50	6.494'75	234'32	58'58
Puebla de Sanabria	3.077'19	3.000'93	3.135	9.213'12	332'38	83'09
Requejo	3.091'33	70'22	1.294	4.455'55	160'75	40'19
Rionegro del Puente	9.824'76	104	2.321	12.249'76	441'95	110'49
Robleda	7.895'77	288'67	4.215'75	12.400'19	447'38	111'85
Rosinos de la Requejada	9.899'81	74'93	4.647'50	14.622'24	527'54	131'88
San Ciprián	1.149'53	"	1.276	2.425'53	87'51	21'88
San Justo	6.004	64'50	2.744'50	8.813	317'95	79'49
Terroso	1.674'17	"	838'75	2.512'92	90'66	22'66
Trefacio	5.264'59	55	1.944'25	7.263'84	262'07	65'52
Ungilde	2.388'65	64	1.039'50	3.492'25	125'99	31'50
Valdemerilla	3.631'06	64	1.243	4.938'06	178'16	44'54
Valparaiso	5.867'41	18'50	2.076'25	7.962'16	287'26	71'81
Villardecervos	7.489'20	540'50	2.431	10.460'70	377'41	94'35
TOTAL	184.816'24	7.484'23	80.305'75	272.606'22	9.834'63	2.458'66

Puebla de Sanabria 25 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Oterino.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Arquillos solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 2.105 pesetas 20 céntimos.

El de Valdescorriel impone 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.864 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Cañizo impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 4.724 pesetas 27 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

ZAMORA

Don Eugenio Herrero Aragón, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora, del que es Presidente el Sr. D. Manuel Arribas Gómez, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el día quince del corriente mes de Octubre se reunió la Junta municipal de este término en las Casas Consistoriales con objeto de discutir y aprobar definitivamente el presupuesto municipal ordinario formado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el próximo año de mil novecientos cuatro, y con el de proponer los medios de cubrir el déficit que en el mismo presupuesto resultaba.

Certifico igualmente: Que en el acta de la sesión celebrada á este efecto en dicho día, se contiene íntegro el presupuesto aprobado de gastos é ingresos, cuyo resumen general es el siguiente:

RESUMEN

Importan los ingresos, pesetas.	534.850'37
Idem los gastos, pesetas	557.174'37
<hr/>	
Déficit en pesetas.	22.324

Asimismo certifico: Que al final del acta mencionada existe un particular referente á este déficit y á la tarifa de arbitrios para cubrirlo, que copiado á la letra dice así:

«En tal estado, visto el déficit de veintidos mil trescientas veinticuatro pesetas que resulta en el presupuesto anterior, y existiendo una tabla de arbitrios extraordinarios, cuya recaudación está arrendada juntamente con el impuesto de consumos hasta el 31 de Diciembre de 1905.—Teniendo en cuenta además que están agotados todos los recursos legales ordinarios, así como el arbitrio de pesas y medidas; que el presupuesto de gastos se concreta á los puramente obligatorios y está inspirado en la mayor economía; que dicha tabla no recarga las contribuciones directas y que su gravamen en cada especie no llega ni con mucho al 25 por 100 establecido en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal, la Asamblea después de enterada de la tabla referida le prestó su unánime aprobación, autorizando al Sr. Alcalde para que en nombre del Ayuntamiento y Junta municipal solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la correspondiente aprobación de la misma, así como la autorización para continuar cobrando los arbitrios contenidos en ella durante el próximo año de mil novecientos cuatro.

La tabla de arbitrios á que se ha hecho referencia es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio. Prtas. Cts.	ARBITRIO Prtas. Cts.	Consumo calculado durante el año. PESETAS	Producto anual. PESETAS
Almendra mondada	Kilogramo	1	09	6000	540
Arrope	id.	1	09	1000	90
Aceitunas negras	id.	1	02	2800	56
Confituras, dulces y alibar que procedan de fuera del término municipal	id.	1	18	6000	1080
Frutas de todas clases	Quintal méf.	10	19	1000	2190
Idem secas de id. id.	id.	20	32	400	1328
Melones y sandías	id.	10	55	3000	1650
Pasas en cajas y soras	Kilogramo	1	18	8000	1440
Patatas	Quintal méf.	8	27	20000	5400
Pimiento molido	Kilogramo	2	09	30000	2700
Carbón mineral, exceptuando el que se destina á la industria	Quintal méf.	6	20	1000	200
Uvas no destinadas á la elaboración de vinos	id.	8	13	5000	5650
					22324

En su virtud, quedó acordado que la citada cantidad de veintidos mil trescientas veinticuatro pesetas figure en el capítulo IX, art. 6.º del presupuesto de ingresos bajo el siguiente enunciado:

Capítulo IX.—Art. 6.º—Arbitrios extraordinarios.

Producto de los arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder, concedidos á este Ayuntamiento por Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación para cubrir el déficit de sus presupuestos.—Arbitrio arrendado por la Empresa de consumos hasta 31 de Diciembre de 1905. 22.324

Cantidad igual á la que el déficit arrojaba, el cual queda por consiguiente enjuto, y el presupuesto nivelado.

Finalmente, la Asamblea acordó, en vista de algunas modificaciones introducidas en el proyecto formado por el Ayuntamiento, que de conformidad con el art. 150 de la ley Municipal y regla 4.ª de la Real orden de 15 de Enero de 1879, se anuncie el presupuesto aprobado por término de ocho días para oír las reclamaciones que contra el mismo se puedan presentar.

Así resulta del acta original á que me remito y que en el libro correspondiente obra en mi poder.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de Abril de 1889, expido la presente visada por el señor Alcalde en Zamora á diez y nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Eugenio Herrero.—V.º B.º—El Alcalde, P. I., Joaquín Muñiz.

El de Cazorra impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 785 pesetas 4 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Villanueva de Campeán impone 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 2.329 pesetas.

El de Fresno de la Polvorosa impone una peseta al quintal de paja y otra al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.084 pesetas 77 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año de 1904.

El de Guarrate impone 50 céntimos de peseta al quintal de paja y 50 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para 1904, importante 4.432 pesetas 50 céntimos.

El de Donado impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 958 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para 1904.

El de Cubillos impone 15 céntimos de peseta al quintal de paja y 15 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.925 pesetas 26 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Bretó impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.138 pesetas 31 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para 1904.

El de Prado impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904, importante la cantidad de 1.000 pesetas.

El de Barcial del Barco impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante la cantidad de 855 pesetas 11 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 22 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio medio PESETAS
Pan.....	Ración de 650 gramos.....	0'27
Cebada...	Idem de 3'95 kilogramos.....	0'91
Idem.....	Idem extraordinaria de 5 ídem	1'04
Paja.....	Idem ordinaria de 6 de ídem.....	0'28
Idem.....	Idem extraordinaria de 8'750 íd	0'42
Yerba.....	Idem ordinaria de 12 ídem.....	0'88
Carbón...	Idem de un ídem.....	0'11
Leña.....	Idem de un ídem.....	0'05
Carne.....	Idem de un ídem.....	1'25
Aceite.....	Idem de un litro.....	1'20
Vino.....	Idem de un ídem.....	0'39
Petróleo.	Idem de un ídem.....	1'11

Zamora 20 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, Miguel Moyano.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Primera enseñanza.

No habiendo tomado posesión los Maestros nombrados en segundas propuestas en virtud del curso único de Febrero último, para las escuelas de niñas de Argujillo y Porto con 625 pesetas cada una y de la mixta de Fresno de la Carballeda con

300 pesetas, en la provincia de Zamora; este Rectorado ha resuelto hacer terceros nombramientos á favor de los aspirantes que siguen en el orden de mérito.

Para la primera á Doña María Juana de la Dehesa y Baladrón, núm. 12.

Para la segunda á Doña Inés Pérez Alonso, número 21.

Y para la última á D. Eladio Hernández Rodríguez, núm. 101.

Salamanca 17 de Octubre de 1903.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—852

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses representados por el cupon número 10 de los títulos definitivos de Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ha acordado que desde el día 20 del presente mes se reciban por esta Intervención el referido cupon y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Zamora 20 de Octubre de 1903.—El Interventor, León Carrillo de Albornoz.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas. R—878

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Don Francisco Martínez Cid, Recaudador de contribuciones de la única zona de la Puebla de Sannabria, ha fijado su residencia en el pueblo de Mombuey, para realizar la cobranza en el segundo período voluntario, en uso de las facultades que le confiere el art. 13 de la Instrucción de 1900.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dicha zona.

Zamora 19 de Octubre de 1903.—El Tesorero, P. O., Antonio Gómez. R—843

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Carruajes de lujo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, concordado con los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de este servicio al año natural, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia han debido remitir á esta Administración de Hacienda en los quince primeros días del mes de Octubre actual, copia certificada del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de su presidencia, determinando el tanto por ciento del recargo que hayan resuelto utilizar en el próximo año de 1904 sobre las cuotas del Tesoro por el expresado impuesto de carruajes y caballerías de lujo, dentro del 50 por 100 que autoriza el artículo 1.º del citado Reglamento, ó certificación negativa si hubieren acordado no utilizar tal recargo.

Más, como quiera que la mayor parte de dichos Sres. Alcaldes no han cumplido el expresado deber, esta Administración se lo recuerda, advirtiéndoles que si dentro de octavo día no la verifican, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de quince pesetas á los morosos.

Recuérdoles asimismo que una vez remitidas las relaciones que los poseedores de tales carruajes deben presentarles durante la segunda quince-

na del corriente mes, conforme á lo prevenido por el art. 19 del Reglamento, para lo cual conviene que les requieran á ello por medio de edictos, advirtiéndoles las responsabilidades prescriptas por el art. 35, deberán proceder con vista de tales relaciones y de las altas y bajas que anteriormente les hayan sido comunicadas, á formar el oportuno padrón, el cual conforme dispone el art. 21, *habrá de estar terminado precisamente en el mes de Noviembre próximo*, deberá extenderse en papel de la clase trece, y se sacará copia del mismo en el de la catorce.

Los padrones así formados por los Sres. Alcaldes, se remitirán *dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre próximo, precisamente*, á esta Administración de Hacienda, según dispone el citado art. 21, para su examen y aprobación, y los de aquellos pueblos donde no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán *dentro del mismo plazo* una certificación en que así lo hagan constar; en la inteligencia de que los señores Alcaldes que *antes del citado día cinco de Diciembre* no hayan remitido los expresados padrones ó certificaciones negativas, habrán incurrido en el máximo de multa que autoriza el vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 15 de Septiembre próximo pasado, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, ya por tal demora, ya por las inexactitudes en que incurran; responsabilidades á que esperan de su reconocido celo por los servicios, no habrán de dar lugar.

Zamora 16 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas. R—848

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

TIMBRES DEL ESTADO

Habiendo sido robada en la noche del 8 al 9 del actual la Administración Subalterna de Oropesa, han desaparecido los siguientes efectos timbrados cuya numeración se expresa:

Número de efectos.	CLASE	PRECIO Pesetas.	NUMERACIÓN
Papel timbrado común.			
50	10	2,00	417676 al 725
50	10	1,00	2509401 al 450
Papel timbrado judicial.			
2	1	10,00	3499 y 3500
2	2	9,00	1773 y 1774
2	3	8,00	1773 y 1774
3	4	7,00	3239 y 6605 y 6606
2	5	6,00	5683 y 5684
2	6	5,00	6383 y 6384
5	7	4,00	6941 al 6945
10	8	3,00	37436 al 37445
27	9	2,00	84764 y 65—160701 al 725
62	10	1,00	302836 al 850—304029 al 50 385726 al 50
26	11	0,75	271675 al 700
49	12	0,50	319152 al 175—389551 al 575

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

5	9	3,00	10761 al 65
23	10	2,00	348527 y 28—348530 al 550
55	11	1,00	650196 al 200—828626 al 650 y 1113476 al 500

Timbres especiales móviles.

104	>	0,05	4 del núm. 1158 y 100 del número 2200
1130	>	0,10	130 del núm. 61598 y 114484 al 488
37	>	0,15	del núm. 695
41	>	0,25	del núm. 2647
49	>	0,50	del núm. 1672

Papel de pagos al Estado.

1	1	100,00	3883
1	2	75,00	6669
1	3	50,00	5913
2	4	25,00	8494 y 95
14	5	15,00	14202 al 205—14303 al 312
17	6	10,00	17209 al 215—17368 al 377

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don José Vieitez Ocampo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de Doña María Bobillo Junquera, contra Manuel Rodríguez Granjo, sobre pago de cantidad, he acordado sacar á pública y primera subasta para el día doce de Noviembre próximo, á las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes, sitios en término de esta villa, embargados como de la propiedad del demandado.

1.ª Una casa en Candanedo, compuesta de alto y bajo, que, con una huerta contigua de unas tres heminas, forma una sola finca; valuada en setecientas pesetas.

2.ª Otra casa en el alto de Candanedo, compuesta de alto y bajo y corral; valuada en seiscientas veinticinco pesetas.

3.ª Una tierra en el Fuerte, de tercera calidad, cabida aproximada tres heminas; valuada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra tierra al mismo nombramiento, de siete heminas aproximadamente; valuada en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Otra tierra á Barballos, de tercera calidad, de seis heminas sobre poco más ó menos; valuada en cuarenta y cinco pesetas.

6.ª Otra tierra á los Bosques, de tercera calidad, cabida aproximada de dos heminas; valuada en treinta pesetas.

7.ª Otra tierra en Valbuena, de tercera calidad y cabida aproximada de cuatro heminas; valuada en sesenta pesetas.

Haciéndose constar que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Puebla de Sanabria á diez y seis de Octubre de mil novecientos tres.—José Vieitez.—P. M. D. S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía. R—856

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En la Imprenta de Ricardo Wamba, Teatro Principal de Zamora, se hallan á la venta el libro de actas de sesiones para los Ayuntamientos, Juntas municipales y de primera enseñanza, registro de multas y el de arqueo de fondos, de los cuales deben proveerse á la mayor brevedad todas las Corporaciones, si quieren evitar, la responsabilidad que les impone la ley del Timbre.

GARBANZOS

En el Almacén de Coloniales de Puente y Alonso, se venden superiores del país de diversas clases. También los hay extranjeros, clase fina y duros del país para siembra.

Pastos.

Se arriendan los de la dehesa Encinal de Villalpando.

Los que deseen interesarse en el arriendo, pueden dirigirse al dueño, Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó á su administrador D. Paulino Pérez Ramos, Villalpando.

El día 16 del actual se extravió del término de Malva un burro edad veintiocho meses, alzada seis cuartas, pelo cardino, buena trasera, herrado de las manos, mudar había caído un diente de los de arriba. Su dueño Eusebio Casas, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer

11	7	5,00	20867 al 69—20993 al 21000
14	8	2,00	31417 al 430
32	9	1,00	28975 y 76—64753 al 762—104621 al 640
28	10	0,50	27502 al 529
29	11	0,25	26167 al 175—53026 al 45

Timbres de correos.

500	>	0,01	7872673 al 682
100	>	0,02	54121
30	>	0,05	161854
200	>	0,10	173915
7500	>	0,15	100 del núm. 420724—100 del núm. 420729—100 del número 420741—420743 al 748 y 444985 al 445014
35	>	0,20	del núm. 745
201	>	0,25	1 del núm. 122238 y 200 del núm. 137008
50	>	0,30	del núm. 13463
50	>	0,40	del núm. 6460
74	>	0,50	24 del núm. 13844—50 del número 26735
92	>	1,00	42 del núm. 28385—50 del número 28687

Hojas para telegramas.

56	>	0,55	1968905 al 910—1945781 al 830
88	>	1,05	4093793 al 830—4432281 al 330

Timbres de Telégrafos.

210	>	0,05	70 del núm. 33440—40 del número 35330 y 100 del número 41303
190	>	0,10	90 del núm. 29319—100 del número 33672
70	>	0,15	del núm. 663
50	>	0,30	del núm. 8931
131	>	0,50	del núm. 12383
69	>	1,00	19 del núm. 28385—50 del núm. 28687
12	>	4,00	del núm. 437
7	>	10,00	del núm. 437

Lo que se comunica á las autoridades expendedoras y al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Toledo 12 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Mochales. R—826

Ayuntamientos.

PINILLA DE TORO

Don Cándido Alfageme Alfageme, Alcalde Constitucional de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que en el día 31 del actual y hora de diez á doce, tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo con facultad de la exclusiva de las especies comprendidas en la tarifa primera del vigente Reglamento de consumos, excepto los granos, para el próximo año de 1904 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 7.100 pesetas y 4 céntimos.

Si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, queda anunciada la segunda para el día 8 de Noviembre próximo, y si tampoco hubiera licitadores en esta segunda, se anuncia la tercera y última para el día 16 del mismo mes y hora señalada para la primera, con las variaciones reglamentarias que han de constar en el oportuno expediente.

Pinilla de Toro 20 de Octubre de 1903.—Cándido Alfageme. R—877

VEZDEMARBAN

Don Fidel Coca Alfageme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Vezdemarbán.

Hago saber: Que en el día 31 del mes actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, y ante el Ayuntamiento ó una Comisión del mismo, la primera su-

basta para el arriendo á venta libre, por espacio de cinco años, ó sean los de 1904 á 1908, ambos inclusive, de todas las especies de consumo que marca la tarifa 1.ª del Reglamento, bajo el tipo anual de 19.628 pesetas y 60 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, depositarán en la Caja de este Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito, lo acreditarán con la oportuna carta de pago.

Si en la primera subasta no diese resultado, se celebrará otra segunda diez días después, á la misma hora y en iguales términos que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, y siendo el arriendo válido solo por un año natural, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vezdemarbán 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Fidel Coca. R—854

ROBLEDA

Don Agustín San Román Rodríguez, Alcalde Presidente del término de Robleda.

Hago saber: Que no habiendo tenido aceptación por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, la administración municipal, ni los conciertos gremiales, optó por el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, para hacer efectivo el encabezamiento señalado á este término durante los años de 1904 á 1096, ambos inclusivos, si fuere por los tres años, y si hubiere postor por uno solamente de los referidos, acordando que se anuncie al público por medio de edictos la subasta como se verifica, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el décimo día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce del respectivo día; la primera de dichas horas, solo se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 8.570 pesetas 12 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargo del 100 por 100, el 3 por 100 de conducción, y lo necesario á cubrir las obligaciones de primera enseñanza, á cargo del Estado, en cada uno de los expresados años, y en la segunda se admitirán las proposiciones á cada ramo separado y solamente por un año, bajo del sistema de pujas á la llana.

El que desee tomar parte en el remate habrá de consignar previamente la cantidad del 5 por 100 en la forma que previene el Reglamento vigente, y prestar fianza de la cuarta parte de la cantidad que sirve de base para el remate, en metálico ó fincas con hipoteca legal, el que resulte postor agraciado con él.

En el caso de no haber licitadores se celebrará un segundo remate el décimo día siguiente al en que se celebre el primero como queda dicho, y con las mismas formalidades y á las mismas horas, con la sola diferencia de admitir proposiciones por las dos terceras partes, cuyos más pormenores constan en el pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Robleda 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Agustín San Román. R—872

BUSTILLO DEL ORO

Don Jacinto Hidalgo Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo del Oro.

Hago saber: Que el día décimo siguiente á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar en las Casas Consistoriales el arriendo á venta libre de uno á tres años de los derechos de consumos y sus recargos de este distrito municipal bajo el tipo de 4.785 pesetas 45 céntimos en cada un año, dando principio en 1.º de Enero de 1904; advirtiéndose que de no verificarse el arriendo por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta á la misma hora el décimo día siguiente al de la primera, sin contar en una y otra los días festivos, y esta será por término de un año, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Bustillo del Oro 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Jacinto Hidalgo.